



AUTORIZA CAMBIO DE REGIÓN DE APLICACIÓN A BENEFICIARIA QUE SE INDICA, DEL SUBSIDIO HABITACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N° 1, (V. Y U.), DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES, TÍTULO I, TRAMO 1, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO LLAMADO NACIONAL AÑO 2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **125**

CHILLÁN, 09 ABR. 2021

VISTO:

1. El D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en especial lo dispuesto en el inciso segundo de su artículo 27; la Resolución Exenta N° 1.546, (V. y U.), de fecha 28.10.2020, que llamó a postulación al Segundo llamado nacional 2020, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, modalidad adquisición de viviendas y construcción en sitio propio o densificación predial, en sus clases reguladas por el Título I, subsidio habitacional para grupos emergentes y Título II, subsidio habitacional para sectores medios, fija el monto de recursos que se destinarán para el subsidio directo en cada modalidad, título y tramo cuando corresponda y su forma de distribución; la Resolución Exenta N° 127, (V. y U.), de fecha 08.02.2021, que modifica Resolución Exenta N° 1.546, (V. y U.), de 2020, en el sentido que indica, aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, Tramos 1 y 2, Subsidio Habitacional para grupos emergentes y Título II, Subsidio Habitacional para sectores medios, del Segundo llamado nacional 2020, modalidades adquisición de vivienda y construcción en sitio propio o densificación predial, correspondiente al D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para autorizar que el subsidio se aplique en una región que difiera a la de postulación y selección;
2. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el D.S. N° 55, (V. y U.), de fecha 30.10.2018, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble; y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Oficio N° 241, de fecha 16.03.2021, de SERVIU Región de Ñuble, se solicita a esta SEREMI el cambio de Región de aplicación del subsidio habitacional, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, Título I, tramo 1, correspondiente a la beneficiaria doña Daniela Karina Ramírez Reyes, para lo cual adjunta antecedentes que fundamentan la solicitud en la causal contemplada en el artículo 27 inciso 2° letra a), es decir, violencia intrafamiliar.
- b) Que, la beneficiaria doña Daniela Ramírez Reyes, postuló al Segundo llamado nacional año 2020, establecido por Resolución Exenta N° 1.546, (V. y U.), del año 2020, resultando seleccionada con el subsidio habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título I, Tramo 1, modalidad adquisición de vivienda, mediante Resolución Exenta N° 127, (V. y U.), de fecha 08.02.2021, en la Región Metropolitana.
- c) Que, a través del Sistema Integrado de Atención al Ciudadano (SIAC), con fecha 25.02.2021, la beneficiaria, manifiesta su voluntad de aplicar el subsidio obtenido, en la Región de Ñuble, por motivos de violencia intrafamiliar, según consta de los antecedentes que se adjuntan y que se han tenido a la vista.
- d) Que, el inciso segundo del artículo 27 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, señala que ***“el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá autorizar que el subsidio se aplique en una región que difiera de la postulación, siempre que el puntaje del beneficiario sea igual o superior, al puntaje de corte registrado en el Título y/o Tramo de la nueva región de aplicación, que se trate de un beneficiario en la alternativa de postulación individual, afectado por alguna de las siguientes causas, letra a) Violencia intrafamiliar: deberá ser acreditado con copia timbrada de la demanda respectiva interpuesta ante los Tribunales de Familia, o certificación del Ministerio Público o Juzgado de Garantía, competente”***
- e) Que, la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, delegó en los Secretarios Regionales

Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la facultad contenida en el inciso segundo del artículo 27 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, para autorizar que el subsidio se aplique en una región que difiera a la de postulación y selección, debiendo en todo caso aplicarse en las condiciones y por las causales establecidas en dicho reglamento.

- f) Que, por Memorandum N° 92, de fecha 24.03.2021, del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, se solicita autorizar el cambio de región de aplicación, del subsidio correspondiente a doña Daniela Ramírez Reyes en la región de Ñuble.
- g) Que, de acuerdo a los antecedentes ingresados por SERVIU Región de Ñuble, los cuales fueron verificados por el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, se puede señalar que el caso de la beneficiaria mencionada en el considerando f) precedente, acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 27 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), del 2011 y sus modificaciones, respecto de los puntajes de cortes y la causal establecido en la letra a) del artículo citado, por lo que proceder dictar la siguiente:

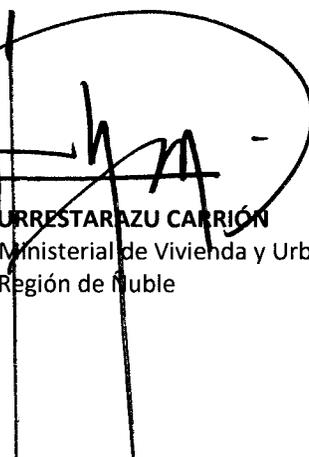
RESOLUCIÓN

1° AUTORIZÁSE el cambio de región de aplicación del Subsidio Habitacional de doña Daniela Karina Ramírez Reyes, RUT N° 16.087.914-9, correspondiente al Programa del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, Título I, Tramo 1, modalidad adquisición de vivienda, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, que se individualiza a continuación:

N°	BENEFICARIA	N° SERIE CERTIFICADO SUBSIDIO	REGIÓN DE ORIGEN	REGIÓN DE APLICACIÓN	PUNTAJE DE SELECCIÓN REGIÓN METROPOLITANA	PUNTAJE CORTE REGIÓN ÑUBLE
1	DANIELA KARINA RAMÍREZ REYES	DS1T1 2-2020 NA05917	METROPOLITANA	ÑUBLE	657,604	625,260

2° ESTABLÉCESE que el cambio de región de aplicación de subsidio habitacional que se autoriza por el presente acto administrativo, es en virtud de lo dispuesto en el resuelve 2° letra c) de la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones, que delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, contemplada en el artículo 27 inciso 2° del D.S. N° 1, (V. y U.), del 2011 y sus modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


CARLOS URRESTARAZU CARRIÓN
 Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
 Región de Ñuble


NICOLE KEILHOLD ZAPATA
 ABOGADA
 C.J. 15.172.881-2



- División de Política Habitacional MINVU
- Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento SEREMI Ñuble
- Dirección SERVIU Región de Ñuble.
- Depto. OO.HH. SERVIU Región de Ñuble.
- Archivo Sección Jurídica
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes
- Int. N° 64